INFORME SECRETARIAL:

Al Despacho de la Señora Juez, la demanda **EJECUTIVA SINGULAR CON MEDIDAS CAUTELARES**, instaurado por el **Dr. MANUEL RICARDO MANCERA GARCIA,** como apoderada judicial de **EDINSON ANDRES BADILLO GARCIA,** contra **RUBEN DARIO MORENO NUÑEZ,** informándole que correspondió por reparto. Las presentes diligencias quedaron radicadas bajo el No.54874-40-89-001-**2021-00232**-00. Sírvase proveer.

Villa del Rosario, 02 junio de 2021.

JAVIER GIOVANNI RANGEL ROJAS
Secretario.-

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL - ORALIDAD
Villa del Rosario, junio tres (03) de dos mil veintiuno (2021).

Correspondió del reparto a este juzgado proceso **EJECUTIVO SINGULAR CON MEDIDAS CAUTELARES**, promovido por **EDINSON ANDRES BADILLO GARCIA,** a través de apoderado judicial, en contra de **RUBEN DARIO MORENO NUÑEZ,** la cual se encuentra al Despacho para decidir acerca de su admisión y trámite.

Revisada la demanda y sus anexos encontramos que la parte actora en poder lo dirige contra el Juez Civil Municipal del Circuito.

En consecuencia, conforme lo establece el artículo 90 del C. G. del P.:

"…mediante auto no susceptible de recursos el juez declarara inadmisible la demanda sólo en los siguientes casos: 1. Cuando no reúna los requisitos formales.

Así las cosas, se dispone inadmitir la presente demanda y se concederá el término de cinco (5) días a la parte ejecutante para que subsane las falencias anotadas.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal Oralidad de Villa del Rosario, Norte de Santander,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva singular radicada # 2021-00054, por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles contabilizados a partir de la notificación de este auto, para que el ejecutante proceda a subsanar la demanda en los defectos reseñados, so pena de ser rechazada.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Juez,

MALBIS LEONOR RAMIREZ SARMIENTO

Eduardo C.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL - ORALIDAD DE VILLA DEL ROSARIO

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy ____**CUATRO (04) DE JUNIO 2021_, a las 8:00 a.m, y se desfija a las 6:00 p.m.**

El Secretario,

JAVIER GIOVANNI RANGEL ROJAS

INFORME SECRETARIAL:

Al Despacho de la Señora Juez, la demanda DECLARATIVA PERTENENCIA POR PREINSCRIPCION EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, radicado bajo el No.54874-40-89-001-2021-00260-00, junto con el escrito de subsanación presentada dentro del término concedido. Sírvase Proveer.

Villa del Rosario, 21 de mayo 2021.

JAVIER GIOVANNI RANGEL ROJAS
Secretario.-

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL - ORALIDAD
Villa del Rosario, mayo veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021).

Ha pasado al Despacho la demanda **DECLARATIVA PERTENENCIA POR PREINSCRIPCION EXTRAORIDNARIA DE DOMINIO**, instaurada por **ZAIRA LISET NIETO**, a través de apoderada judicial Dra. **MIRYAM ALBINO BECERRA,** contra **MAGOLA CAMARGO RUIZ,** subsanando en debida forma para decidir acerca de su admisión y trámite.

Revisada la demanda y sus anexos se aprecia que la misma reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84 y 375 del Código General del Proceso, por lo cual se procederá a su admisión.
Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal Oralidad de Villa del Rosario, Norte de Santander,

R E S U E L V E:

1.-) Téngase por subsanada la presente demanda de **PERTENENCIA** promovida por **ZAIRA LISET NIETO** contra **MAGOLA CAMARGO RUIZ**, por lo expuesto en la parte motiva.

2.-) **ADMITASE** la presente demanda **DECLARATIVA DE PERTENENCIA**, por lo expuesto en la parte motiva.

3.-) Désele a esta demanda el trámite previsto para el proceso **VERBAL SUMARIO**, conforme a lo establecido en el artículo 375 y 390 del Código General del Proceso.

4.-) Notifíquese a los demandados conforme a las preceptivas contenidas en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

5.-) Ordénese el emplazamiento por edicto de las personas que se crean con derechos sobre el respectivo bien, conforme a los numerales 6 y 7 del artículo 375 del C. G. del P.

6.-). Ordénese de Oficio la inscripción de la presente demanda, conforme lo señala el numeral 6 del artículo 375 y artículo 592 del C. G, del P, al folio de matrícula No.260-226022, de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta. Líbrese el correspondiente oficio.

7.-) Infórmese sobre la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MALBIS LEONOR RAMIREZ SARMENTO.-

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL - ORALIDAD DE VILLA DEL ROSARIO

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy ____**CUATRO (04) DE JUNIO 2021_, a las 8:00 a.m., y se desfija a las 6:00 p.m.**

El Secretario,

JAVIER GIOVANNI RANGEL ROJAS

Proyectó: Eduardo C